

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

ARO-L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1953 } Nº 12.227

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 23 de 29 de Octubre de 1953, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno

Resolución Nº 228, de 20 de Agosto de 1953, por la cual se concede una licencia.
Resolución Nº 229 de 21 de Agosto de 1953, por la cual se concede una pensión.
Resolución Nº 347 de 19 de Junio de 1953, por el cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Resolución Nº 348 de 20 de Junio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 322 y 323 de 26 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 1002, 1003 y 1004 de 30 de Mayo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 457 de 22 de Octubre de 1953, por el cual se habilitan timbres nacionales.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2085, 2086 y 2087 de 16 de Abril de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 292 de 7 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 293 de 7 de Abril de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 319 de 15 de Junio de 1953, por el cual se reconocen docencia.
Resuelto Nº 321 de 15 de Junio de 1953, por el cual se designa horas de servicio.
Resueltos Nos. 320 de 15; 322 y 323 de 17 de Junio de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3435, 3436, 3437 y 3438 de 19 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales y pre-avisos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7797 y 7798 de 6 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resuelto Nº 7799 de 6 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones proporcionales.
Resuelto Nº 7800 de 6 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 279 y 280 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 636, 637 y 638 de 29 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 639 de 29 de Mayo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 23

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1953)

“por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750.000.00) para la construcción del Palacio Legislativo Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º. Que se hace necesario dotar a la Asamblea Nacional Legislativa de un edificio que reúna los requisitos indispensables para su buen funcionamiento; y,

2º. Que el local que actualmente ocupa este importante Organismo del Estado es notoriamente inadecuado;

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que contrate un empréstito con la Caja de Seguro Social o cualquiera otra entidad bancaria, hasta por la suma de setecientos cincuenta mil Balboas (B/. 750.000.00), a un interés del cuatro por ciento (4%) anual y a un plazo no mayor de diez (10) años, para la construcción del Palacio Legislativo Nacional.

Artículo Segundo: La obra mencionada será construída en los terrenos ubicados en el Barrio

de la Exposición, de esta ciudad, actualmente ocupados por el Liceo de Señoritas y que forman la manzana comprendida entre las Calles 34 y 35 Este y las Avenidas Cuba y Perú; tal como lo establece el Artículo 2º de la Ley número 47, de 11 de Diciembre de 1952.

Artículo Tercero: Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de las próximas vigencias las partidas necesarias para amortizar el capital y los intereses del empréstito motivo de la presente Ley.

Artículo Cuarto: La elaboración de los planos, así como la construcción del edificio de que trata la presente Ley, se llevará a cabo mediante licitación pública por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Octubre 29 de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3445 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.90.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 228.—Panamá, Agosto 20 de 1953.

En telegrama de once de los corrientes pide a esta Superioridad el señor Leoncio Berrío A., se le concedan quince días de licencia para separarse de la Gobernación de la Provincia de El Darién por motivos personales.

RESUELVE:

Concédesse la licencia solicitada y llámese a desempeñar el cargo al señor Tulio Mong en su carácter de Segundo Suplente por haberse excusado el Primer Suplente de aceptar dicha posición.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 229.—Panamá, 21 de Agosto de 1953.

El señor Miguel A. Ramírez, vecino de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a la pensión de Soldado de la Independencia, por estar inscrito en el Escalafón Militar de 1903 y caracer de medios de subsistencia.

En la Resolución número 142 de 20 de Diciembre de 1952, por la cual se concedieron pensiones a los Soldados de la Independencia, con base en la Ley 14 del mismo año, no figura el nombre del

petionario y por ello el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó informe al Presidente de la Sociedad de "Soldados de la Independencia", quien personalmente interrogó al señor Ramírez, y posteriormente ha informado por medio de la Nota N° 509 de 13 de los corrientes, que Miguel A. Ramírez es la misma persona que está inscrita en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, como soldado con el nombre de Miguel Ramírez.

Como quiera que el petionario carece de bienes y no recibe sueldo ni asignaciones del Estado por suma mayor de B/. 200.00 es evidente su derecho a la pensión solicitada y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel A. Ramírez, inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia con el nombre de Miguel Ramírez, una pensión de B/. 60.00 como Soldado del Ejército de la República de 1903 y 1904, a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o asignación pagados del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 347.—Panamá, 19 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Guillermo Ernesto Hall, Ex-Detective de Primera Categoría en la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos meses (2) de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

suelto Número 348.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones al señor Luis E. Mong, Detective de 1ª Categoría en la Policía Secreta Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 322

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carl Henry Decatrel, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Puerto Príncipe, Haití.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 323

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don Rafael Vallarino, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante la Santa Sede, Agente Confidencial del Gobierno de la República de Panamá ante los Gobiernos de Irán y de Egipto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1002

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1002.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Darío López López, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Darío López López ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor López nació en Albarelos, Provincia de Orense, España;
- b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34011, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español. 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque haya nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º. La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español."

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueba ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:—

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor López para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Dario López López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1003

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1003.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Adolfo Díaz Reigosas, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Adolfo Díaz Reigosas ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Díaz Reigosas nació en Salón, Provincia de Orense, España;
- b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32689, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español. 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque haya nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º. La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º que-

dará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español."

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Díaz Reigosas para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Adolfo Díaz Reigosas, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1004

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1004.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Jesús Serrano Pastor, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Jesús Serrano Pastor ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Serrano Pastor nació en Corella, Provincia de Navarra, España;
- b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-17241, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjero, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español.

2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque haya nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º. La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español.”

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Serrano Pastor para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jesús Serrano Pastor, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 457
(de 22 de Octubre de 1953)

Sobre habilitación de Timbres Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 22 de 1925, en su primera parte dice: “El papel sellado y las estam-

pillas que se emitan, sólo tendrán curso legal durante un bienio, y antes y después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere más apropiado”.

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse para el bienio de 1953-1954, once mil (11.000) timbres nacionales de B/.0.10 de la vigencia de 1951-1952; treinta y nueve mil (39.000) timbres nacionales de B/.0.10 de la vigencia de 1949-1950, y cien mil (100.000) timbres nacionales de B/.0.40 de la vigencia de 1949-1950, para ser usados como de B/.0.10; seis mil (6.000) timbres nacionales de B/.0.20 de la vigencia de 1951-1952; veinte mil (20.000) timbres nacionales de B/.0.20 de la vigencia de 1950-1951; quince mil (15.000) timbres nacionales de B/.0.40 de la vigencia de 1949-1950 para ser usados como de B/.0.20 y veinte mil (20.000) timbres nacionales de B/.0.40 de la vigencia de 1950-1951, para ser usados igualmente como de B/.0.20.

Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de ellos la siguiente leyenda:

HABILITADO

1953 — 1954

Decreto N° 457 de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 2085

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2085.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la “Chiriqui Land Company”, en memorial de fecha 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales con un valor de B/.7,594.02, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 89236, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor “Quirigua” que salió el 12 de Marzo del presente año del mencionado Puerto; la cual se describe a continuación;

Un rollo de alambre liso; sesenta y cinco fardos de tubería de caucho; un huacal con herramientas para el taller; tres cajas con repuestos para tractores; una caja con repuestos para tractores; una caja con repuestos para tractores; dos

piezas con repuesto para tractores; una caja con repuestos para dragas; cinco cajas con repuestos para tractores; dos piezas repuestos para tractores;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales mencionados, los cuales fueron concedidos por este Despacho por medio de las notas números 3147, Diciembre 7 de 1951; 45, Enero 5 de 1951; 1227, Junio 5 de 1951; 3146, Diciembre 7 de 1951; 3145, Diciembre 7 de 1951; 2509, Septiembre 24 de 1951; 1951, Agosto 10 de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriqui Land Company, que dice así:

"Cláusula Primera: La Nación y la Chiriqui Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 8 de agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de 22 de enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio telegráficas, radio telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada,

RESUELVE:

Concédese, a la "Chiriqui Land Company", la exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2086

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2086.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Chiriqui Land Company", en memorial de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene repuestos para locomotoras, con un valor de B/.378.46, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 43953, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía peticionaria, y enviada en el vapor "Sixaola", que salió el 7 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la mencionada Compañía solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos, la caja mencionada, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 1232 de 6 de Junio de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el artículo 11° inciso b) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre la Nación y la Chiriqui Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo o rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 11° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene repuestos para locomotoras mencionada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2087

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2087.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía "Chiriqui Land Company", en memorial de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cinco cartones — Sábanas y Fundas de Algodón (Hospital); un tambor — Insecticida líquida uso Hospital y diez tambores — Insecticida en polvo uso Hospital, con un valor de B/.2.039.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 43955, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía solicitante y enviado en el Vapor "Cape Avinof" que salió el 4 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 3146-12/7/51; 3135-12/6/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en el artículo 11° inciso c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre La Nación y la Chiriqui Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República, la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 11° antes mencionado.

RESUELVE:

Concedase, a la Cía "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 16 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 292

(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gerardo Warren, Inspector Técnico de 4 Categoría (Foot-Ball en las Provincias Centrales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 6 de Abril del presente año. Y el nombramiento se hace por un término de dos meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 293

(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Librada del C. Alba como Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en la escuela de El Hato, Provincia Escolar de Los Santos, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NO SE RECONOCEN DOCENCIAS

RESUELTO NUMERO 319

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 319.—Panamá, 15 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los señores Rafael A. Barranco R. y Carmen G. Mandeville J. solicitan el reconocimiento

de la docencia por la elaboración del Folleto titulado "Manual For Teachers of Sixth Grade English", del cual son autores, al tenor de lo que establece el Artículo N° 152 de la Ley 47 de 1947, Orgánica de Educación;

Que el citado Artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Jefe del Departamento Técnico, en memorándum N° 77, de 8 de Junio del presente año, considera que aunque hay mérito en el trabajo por ellos presentado, éste no puede considerarse como "libro" al tenor del Artículo N° 152 de la Ley Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Infórmase a los señores Rafael A. Barranco R. y Carmen G. Mundeville J. que no se les puede reconocer la docencia que solicitan, porque el trabajo por ellos presentado no puede considerarse como "libro", al tenor del Artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, tal como lo establece el Jefe del Departamento Técnico.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

DESIGNASE HORAS DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 321

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 321.—Panamá, 15 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Designar al señor Daniel G. Crespo, Profesor Encargado de la Dirección del Primer Ciclo Secundario de La Concepción, con quince (15) horas de Matemáticas.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 320

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 320.—Panamá, 15 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los Certificados Médicos presentados por las señoras Egidia A. de Stavrou, Eusebia De León de Salamanca y Damiana G. de Carter;

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado

docente, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes señoras, así:

Egidia A. de Stavrou, maestra de grado en la Escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 4 de Junio de 1953;

Eusebia De León de Salamanca, maestra de grado en la Escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 3 de Junio de 1953;

Artículo Segundo: Concédese a la señora Damiana G. de Carter, maestra de grado en la Escuela Otoque Oriente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 3 de Junio de 1953, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, y con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que compruebe, cada treinta (30) días, su incapacidad física para ejercer el cargo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 322

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 322.—Panamá, 17 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Digna C. de Arroyo, profesora regular de Español en el Colegio "Abel Bravo", seis (6) meses a partir del 1° de Julio de 1953;

Angélica S. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela El Cristo, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 9 de Julio de 1953;

Edith E. de Watters, maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 8 de Julio de 1953;

Laura M. D. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela Viento Frío, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 25 de Junio de 1953;

Priscilla E. de Filós, maestra de grado en la Escuela San Ignacio de Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 26 de Junio de 1953;

Guillermina de Molina, maestra de grado en la Escuela Los Naranjos, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 2 de Junio de 1953;

Olga María Jaén, maestra de grado en la Escuela Las Tinajas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 21 de Abril de 1953;

Ofelina G. de Ochoa, maestra de grado en la Escuela El Higuito, Municipio de Ocu, Provincia

Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 2 de Julio de 1953;

Otilia P. de Lee, maestra de grado en la Escuela Lídice, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de Julio de 1953;

Adelaida P. de Acevedo, maestra de grado en la Escuela El Coco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de Junio de 1953;

Fernanda B. de Arce, maestra de grado en la Escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 28 de Junio de 1953;

Ana S. de Londoño, maestra de grado en la Escuela La Ensillada, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 1º de Julio de 1953;

Emma G. de Collazos, maestra de grado en la Escuela Guarumal, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 7 de Julio de 1953;

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 323.—Panamá, 17 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ernestina Espino, Subalterna de 5ª categoría en la Imprenta Nacional, solicita licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272, de 23 de Diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida del monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134, de 27 de Abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable";

RESUELVE:

Concédese a la señora Ernestina Espino, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas efectiva a partir del 18 de Junio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 3435

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3435.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Felipe A. Rodríguez, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinticuatro (24) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado del 16 de Febrero de 1952 hasta el 15 de Diciembre del mismo año).

Que a la vez solicita, que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el Pre-Aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3436

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3436.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cristino Robayo, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene de-

recho por haber trabajado del 1º de Enero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

Que a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicados.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Robayo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez a dicho señor el Pre-Aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3437

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3437.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Chayez, ex-Mecánico en la División del Patrimonio Familiar, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a 6 seis días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 15 de Mayo del mismo año).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) horas de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicados.

RESUELVE:

Reconocer al expresado Chavez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el Pre-Aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3438

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3438.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Rivera E., Carpintero de 1ª Categoría en la División de Servicios Especiales, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 21 de Junio de 1951 hasta el 20 de Mayo de 1952).

Que solicita dichas vacaciones a partir del 13 de Marzo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rivera, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7797

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7797.—Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "D":

Andrés Murgas, Agrimensor 27 días (Enero a Octubre de 1952).

División "E":

Azael R. Bernal, Chofer 18 días (Agosto de 1951 a Abril de 1952).

Moisés González, Mecánico 20 días (Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Agosto de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7798

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7798.—Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones, así:

Juvenal Guardia, Carpintero 11 días (Abril a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Gaspar Herrera, Pintor 14 días (Marzo a Octubre de 1952).

Tomás Labastid, Carpintero 11 días (Abril a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Edwin Chandler, Carpintero 11 días (Abril a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 7799

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7799.—Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veintiseis (26) de Septiembre del año en curso, dictó el Tribunal Superior de Trabajo, seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Santiago E. Barranco, ex-Pintor de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril a la primera quincena de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7800

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7800.—Panamá, 6 de Diciembre de 1952.

En memorial fechado el 15 de Noviembre de 1952, solicita a este Ministerio el señor Gregorio Olivardía, por intermedio del Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, que se le reconozcan quince (15) días de licencia por enfermedad, en su condición de empleado de dicho Departamento.

El recurrente acredita la causal con certificado médico expedido por el doctor Guillermo O. Chapman y pide a la vez que la licencia le sea concedida a partir del 12 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación. Solicita igualmente que por tal concepto le sea pagada la suma de B/. 85.00.

Para decidir se considera:

Consta que a la fecha de la separación, el solicitante Olivardía desempeñaba las funciones de Capataz al servicio de la División "A" (Taller de Matías Hernández), con un sueldo mensual de B/. 150.00, cuya posición conserva en la actualidad.

Consta asimismo que tiene acumuladas el número de jornadas que determina el artículo 73 del Código de Trabajo para tener derecho al permiso pedido, ya que así lo acredita certificación del Jefe de Costos de la Sección de Caminos.

En cambio, es de observar que la petición aludida se presentó con retraso considerable, pero el solicitante alega que la formuló oportunamente y que ésta se extravió, lo que no ha sido probado. Sin embargo, hay que tener en cuenta que ni la una ni la otra cosa son razones fundamentales para invalidar la acción, al tenor de lo que preceptúa el artículo 623 del Código antes citado.

También está establecido que durante los quince días de la separación, Olivardía no percibió sueldo alguno, pero conviene advertir que la suma reclamada no se conforma con los emolumentos devengados por él, que son únicamente de B/. 75.00, ya que el sueldo mensual en la época de la ocurrencia era tan sólo de B/. 150.00, como arriba queda explicado. Por tanto, no procede situar la solicitud a base de B/. 175.00, que era la asignación mensual que conservaba el recurrente cuando desempeñaba funciones en la División "B", en el proyecto de Regadío de "El Caño".

En virtud de todo lo expuesto,

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo, efectiva a partir del 12 de Septiembre de 1952 y en un todo de acuerdo con la parte motiva de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 279

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Contabilidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lilia E. Flores, Estenógrafa de 3ª Categoría, en reemplazo de la señora Luz C. de Icaza, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de 1953.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 280

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Carmen Algodona, Mecanógrafa de 2ª Categoría, en reemplazo de la señorita Lilia E. Flores, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de 1953.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 636

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 636.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Benjamín Ballesteros, Chofer en el Acueducto de Las Sabanas, con una asignación de B/.100.00 mensuales, en reemplazo de Pedro Araujo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Pedro Araujo, Chofer en el Acueducto de Las Sabanas, con una asignación de B/.120.00 mensuales, en reemplazo de Jacinto González, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 637

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 637.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombran a las siguientes personas como Regadores de D.D.T., en Tonosí, Provincia de Los Santos, Sección de Campaña Antimalárica:

Manuel A. Hoa, Francisco Caballero, Marcelo Gutiérrez, Ernesto Oliva, Pablo Vega, Francisco Gil Sánchez y Damián Pérez.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 26 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 638

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 638.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Andrés Loo, Plomero de los Acueductos de la Zona "B", Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Salvador Marango, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 639

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelta número 639.—Panamá, Mayo 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Raúl A. de la Cruz, Peón de Sabanas, Sección de Campaña Antimalárica, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 89

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 19 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2836 de 12 de Noviembre de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 346.95 metros cuadrados de superficie, localizado en el Edificio de Expreso Aéreo N° 2 del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, al "Servicio de Cocina Volante" en dicho Aeropuerto, que consiste en la preparación de desayunos, almuerzos y cenas para ser distribuidos solamente a los aviones.

El precio básico para la licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita poseer Patente Comercial, fuerte solvencia económica y experiencia en manejo de Hoteles de primera categoría, todo debidamente comprobado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Esta consignación del diez por ciento debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arren-

damiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato será por un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogable a voluntad de las partes, y requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten. Panamá, 12 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 23 de Diciembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2848 de 12 de Noviembre de 1953, para dar en arrendamiento dos (2) locales que se encuentran desocupados en el Edificio de propiedad de la Nación donde funciona el Depósito Oficial de Alcoholes de la ciudad de Colón, en la intersección de la Calle 16 y Avenida Meléndez, de esta ciudad. Estos locales serán arrendados para usos comerciales permitidos por la Ley.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial, y el participante debe consignar previamente en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) de la suma total básica de la licitación a fin de garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este diez por ciento será devuelto a los interesados tan pronto sea firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando el Contrato de arrendamiento sea aprobado y se haya procedido a su cumplimiento.

El precio básico para esta licitación es de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales cada local, pudiéndose presentar las propuestas por uno o dos locales. El Contrato de arrendamiento será por un (1) año prorrogable a voluntad de las partes.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana de este mismo día, se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Filemón Blanco, ha solicitado de esta Administración de Tierras, la adjudicación por compra de un globo de terreno nacional de treinta y una hectárea (31 ha, con 7586 metros cuadrados de capacidad superficial) ubicado en quebrada del medio, corregimiento de San Juan, comprensión de este Distrito y Provincia, alindado de la manera siguiente:

Por el Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos

de propiedad del señor José de Jesús González; y Oeste, patrimonio de la señora María de la Cruz Gil Blanco.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de San Juan por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno. Fijado hoy 22 de Mayo de 1953.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 34.283

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Su-
plente, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Orlandi, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3142.—David, octubre veintiocho (28) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Pero como la ley (C. J. Art° 1121) sólo exige de la persona "que cree tener derecho a los bienes de una sucesión intestada, haya sido o no declarada yacente" la comprobación de la defunción del causante, el certificado notarial de que no otorgó testamento y la comprobación del parentesco que le da derecho para pedir, al Tribunal en desacuerdo con el señor Curador, y en consideración a que las pruebas presentadas por la peticionaria "son suficientes" (Art° 1624), declara en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo siguiente:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisco Orlandi, desde el día de su fallecimiento.

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, la señora Isabel María Quintero de Orlandi, cónyuge sobreviviente, y

Se cita, llama y emplaza a todas las personas que tengan algún interés en el juicio de sucesión, para que estén a derecho.

Fíjese el edicto de que trata el Art° 1601 del Código citado.

Cópiase y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Pedro Vidal E. El Secretario: (fdo.) Gmo. Morrison".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 28 de Octubre de 1953.

El Juez,

El Secretario,

PEDRO VIDAL E.

Gmo. Morrison.

L. 22.087

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Sánchez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal número 6-1889; solicita en su propio nombre a esta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicada en "La Sucia", comprensión del Distrito de La Pintada, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Camino real a Paguá; Sur, Camino de La Pintada a Piedras Gordas; Este, terrenos de Elías Tuñón y Oeste, Camino de Piedras Gordas a La Pintada y con una superficie de dos mil seiscientos sesenta metros cuadrados (2660 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en el Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la Capital, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Liq. 28746

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Quezada, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Natá, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno situado en el sitio de Camarón, jurisdicción del Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos nacionales libres; Sur, Camino real de Toza a Natá; Este, Camino real a Natá y terrenos libres y Oeste, terrenos nacionales libres, con una capacidad superficial de treinta hectáreas, nueve mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados (30 Hts. 9624 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Gobernación y por el término de treinta días hábiles y también en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 28.959

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Quezada, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de Natá, con cédula de identidad personal N° 7-997; solicita a ésta Gobernación mediante escrito, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el lugar de Camarón, Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Toza a Natá; Sur, Río Toza; Este, Predio de Fernando Fernández Q., y Oeste, Predio de Emilio Saavedra, con una capacidad superficial de doce hectáreas, mil ochenta mts. cuadrados (12 hts. 1080m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación se fija el presente Edicto, en ésta Gobernación en lugar visible y por el término de treinta días hábiles y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 28.958

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfonso Villarreal Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. —Auto N°

3116.—David, veintidós (22) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Alfonso Villarreal Martínez desde el día 22 de Julio de 1953, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Francisca Guerra en su condición de cónyuge supérstite.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí, Guillermo Morrison, Secretario.

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 22 de Octubre de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

Liq. 20986
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que Antonio García Hernández, varón, mayor de edad, casado en 1944, comerciante, natural de Guararé y vecino de Chitré, cedula 35-2103, mediante escrito de 28 de Septiembre último pide título de propiedad, en compra, de terreno Municipal en esta población que tiene capacidad superficial de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (365.95 dms.2.), que se describe así: Partiendo de un punto llamado UNO se sigue en dirección S-69º0' E, una distancia de 7.67 metros hasta llegar al punto DOS; de allí se sigue en dirección S-66º10' E, una distancia de 25.06 metros hasta llegar al punto TRES; de allí se sigue en dirección S-68º15' E, una distancia de 32.49 metros hasta llegar al punto CUATRO; de allí se sigue en dirección S-34º10' W, una distancia de 7.37 metros hasta llegar al punto CINCO; de allí se sigue en dirección N-78º40' W, una distancia de 29.49 metros hasta llegar al punto SEIS; de allí se sigue en dirección N-62.0' W, una distancia de 1.95 metros hasta llegar al punto SIETE; de allí se sigue en dirección N-70º30' W, una distancia de 12.92 metros hasta llegar al punto OCHO; de allí se sigue en dirección N-20º20' E, una distancia de 5.93 metros hasta llegar al punto de partida llamado UNO. Colinda por el Norte con solar y casa de Carmen González; Sur, con solar y casa de Antonio Peralta; Este, con terreno de Manuela Corro; y Oeste, con calle "El Manguito", hoy construida dentro del solar descrito una casa de quinch y techo de tejas; tiene de frente 7.30 metros por 12.19 de fondo, ocupando así área de ochentiocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (88.33m2.), quedando así área no edificada de doscientos setentisiete metros cuadrados con sesentidós decímetros cuadrados (277.62m2.). Los derechos posesorios de dicho bien fueron comprados a su dueño por muchísimos años señor José Antonio Saavedra mediante Escritura Pública Nº UNO de 1º de Enero de 1953. Se da al terreno valor de cien balboas (B/. 100.00) y a la casa de B/. 800.00.

En cumplimiento al Acuerdo número UNO de 23 de Julio de 1947 se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, a las 10 a.m. de hoy veintiocho (28) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 31.096
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Longino Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, con número de Cédula de Identidad Personal que se desconoce, para que en término de treinta (30) días, más la distancia comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de "violación" en perjuicio de la menor Bruna González. Se ha tomado "Personería Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En vista de que el sindicado de "violación" Longino Rodríguez se encuentra en el caso comprendido en el Inciso 1º del artículo 2328 del Código Judicial; pues no se conoce su domicilio y se ignora su paradero, citese emplazándolo por Edicto, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, con la advertencia, de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y, la investigación se hará sin su intervención.—Cúmplase.—(fdo.) Alejo Rodríguez R.—Personero Municipal.—(fdo.) Esmeralda Castillo, Secretaria.

Se advierte al emplazado, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, hoy a las diez de la mañana del día diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y ordénese la publicación en la Gaceta Oficial.

El Personero

ALEJO RODRIGUEZ R.

La Secretaria,

Esmeralda Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, llama y emplaza a Pedro Villarreal González o Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte (20) años de edad, de color moreno, lee y escribe, cabello crespo, color negro, dientes de la mandíbula superior medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población y cuya paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que por delito de hurto se sigue en su contra en este Tribunal y para que sea notificado de la Resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento y de la providencia dictada posteriormente por este Juzgado, las cuales en sus partes resolutorias dicen lo siguiente:—

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal Nº 14.—David, Abril veintiocho (28) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:—Con fecha 26 de Enero del año corriente, el Juez Municipal de Dolega abrió causa criminal contra Pedro Villarreal González o Jaime Villarreal, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo 1º, Título XIII, del Libro Segundo del C. Penal, conforme se observa de la exhaustiva resolución que forma las páginas: 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 vuelta de este proceso.

Tal pronunciamiento, no fue admitido por el Curador ad-litem del menor procesado, razón por la cual los autos han venido ante este Tribunal; aquí se le ha imprimido al recurso la tramitación de lugar conforme el artículo 2277 del Código Judicial, por lo que el señor Fiscal Primero del Circuito emite este concepto:

El auto por medio del cual el señor Juez Municipal del Distrito de Dolega, llama a juicio a Pedro Villarreal González por el delito hurto en perjuicio de Carlos Alvarado M., opina este Ministerio que debe confirmarse, porque en el sumario hay prueba completa de la propiedad y preexistencia de la maticca y café hurtado, así como también de la responsabilidad del enjuiciado".

A mérito de estas consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí de acuerdo

con el concepto Fiscal administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto de proceder elevado en apelación.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito Suplente ad-hoc.—Alvaro Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Lorenzo Miranda, Secretario ad-interino”.

La Providencia de este Juzgado dice:
“Juzgado Municipal del Distrito.—Dolega, Juno primero del año de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:—Como se observa a la vuelta de la página 113, que al ser notificado por medio de Juez comisionado, el Licenciado señor Don José Darío Anguizola quien venía actuando como defensor del procesado Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal; de la resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento dijo: “Que renuncia del poder” se dispone: Hacerla conocer la renuncia de la defensa al procesado a fin de que nombre un nuevo defensor.—Notifíquese.—El Juez, Amado Palma.—La Secretaria, Lucrecia Lara”.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro de dicho término quedará notificado legalmente de dichas resoluciones y la causa seguirá sin su intervención mediante la designación de un defensor de oficio que lo nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por el artículo 2008 del C. Judicial para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de esta Secretaría a las tres de la tarde del día de hoy ocho de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

AMADO PALMA.

Lucrecia Lara.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Carlos Gil Vásquez (a) Caco, panameño, de 28 años de edad, soltero, albañil, sin cédula de identidad personal y vecino de la ciudad de Panamá, en el mes de Junio de 1953, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Falsedad”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Septiembre de 1952 y providencia de fecha 18 de Junio de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar Público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas.—(Art. 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos perteneciente a la Unidad “Airbone”, acantonado en Fort Sherman en el mes de Mayo del presente año, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “posesión ilícita de drogas heroicas”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 27 de Mayo de 1953 y providencia de esta misma fecha, que se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de la ciudad de Colón, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Seducción”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 4 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 25 de Septiembre del presente, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar Público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.